



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477  
30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

## ACTA JUNTA ELECTORAL. RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN AL CENSO Y CONVOCATORIA 08-04-2024

Al objeto de verificar por la Junta si se ha presentado reclamación EL CENSO Y CONVOCATORIA, se han recibido las siguientes reclamaciones:

Club de Vuelo Libre Madrid, contra el Censo y la Convocatoria.  
Club Deportivo Elemental Sunset , contra el Censo y la Convocatoria Club  
Deportivo Elemental Paraclub de Madrid, contra el Censo y Convocatoria

Se procede por la Junta Electoral dentro del plazo establecido en el Calendario electoral, a la resolución de las reclamaciones, procediendo a contestar la reclamación del Club de Vuelo Libre Madrid, en primer lugar, acumulando la contestación de los Club Deportivo Elemental Sunset y Paraclub de Madrid, que al ser idénticas, se procede a la resolución de dichas reclamaciones conjuntamente.

1º) El Club de Vuelo Libre Madrid, presentando un escrito indicando actuar como D. BLAY OLMO, sin indicar segundo apellido en representación del club, sin firma, membrete ni sello del Club, desde un correo verificado por la Federación como el correo que de forma habitual, utiliza dicho Club para con la Federación.

El censo provisional figura elaborado conforme al artículo 26 del Reglamento Electoral, y que trae causa en los Estatutos en su artículo 3 , aprobados en su reforma ORDEN 2419/2023, DE 28 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y cuyo texto figura en la web de la Federación y que es el siguiente:

### Artículo 3.

Las cuatro modalidades deportivas que tiene establecida la Federación son:  
-AVIACIÓN DEPORTIVA QUE ENGLOBA LAS ESPECIALIDADES: ULTRALIGEROS,  
VUELO ACROBÁTICO, VUELO A VELA, VUELO CON MOTOR, AEROESTACIÓN  
-AEROMODELISMO  
-AERONAVES ASIMILADAS QUE ENGLOBA LAS ESPECIALIDADES: ALA DELTA,  
PARAPENTE Y PARAMOTOR  
-PARACAIDISMO

En consecuencia El Club reclamante de Aeronaves Asimiladas, no consta que hubiera participado en actividad de la modalidad citada, dentro de las aprobadas por los órganos competentes de la FAM.



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

Haciendo mención de la existencia de 10 modalidades que en ningún caso se corresponden con el redactado del artículo 3 de los Estatutos y que fueron además de publicados en la web de la Federación:

<https://www.aereamadrid.es/wp-content/uploads/2024/03/APROBACION-ESTATUTOS-FAM-2024.pdf>

Han sido publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad con fecha 11 de enero de 2024, como ORDEN 2419/2023, de 28 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dispone la aprobación de la modificación de los estatutos de la Federación Aérea Madrileña, su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por otra parte se informa a esta Junta que el Club Vuelo Libre de Madrid, que tanto en el año 2023 como en el 2024 ha obtenido Licencia para participar en dos modalidades Paracaidismo y Aeronaves asimiladas, y en ambas han existido competiciones oficiales en el año 2023, y no ha participado el Club en ninguna de ellas.

Por lo que la Convocatoria y la no inclusión en el Censo de Clubes en las modalidades que le pudieran corresponder, es ajustada a los Estatutos y Reglamentos Electoral, y se acuerda por unanimidad no estimar la reclamación del citado Club de Vuelo Libre Madrid.

2º) En lo que se refiere a las reclamaciones de los Clubes Deportivo Elemental Sunset y Club Deportivo Elemental Paraclub de Madrid, que se han acumulado al ser el mismo texto elaboradas de forma similar, se procede a contestar desde lo manifestado en el Antecedente de Hecho Tercero atender la reclamación en una única Resolución.

1.- Sobre lo argumentado en el Hecho Tercero, los reclamantes dan por hecho algo que no se corresponde con lo establecido en Estatutos, Artículo 3.

“Las cuatro modalidades deportivas que tiene establecida la Federación son:  
-AVIACIÓN DEPORTIVA QUE ENGLOBA LAS ESPECIALIDADES: ULTRALIGEROS, VUELO ACROBÁTICO, VUELO A VELA, VUELO CON MOTOR, AEROESTACIÓN  
-AEROMODELISMO  
-AERONAVES ASIMILADAS QUE ENGLOBA LAS ESPECIALIDADES: ALA DELTA, PARAPENTE Y PARAMOTOR  
-PARACAIDISMO”

No las diez modalidades que de forma equivocada manifiestan los reclamantes. En base a las mismas se contempla lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Electoral y esta Junta Electoral debe estar a su cumplimiento, y todo lo manifestado ha sido aprobado por la Administración Deportiva como consta en la web, en los que se refiere a los Estatutos :

<https://www.aereamadrid.es/documentacion/>



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

Así como consta la información sobre el Reglamento Electoral también aprobado por la Administración Deportiva de la Comunidad:

[https://www.aereamadrid.es/wp-content/uploads/2023/08/ReglElec-AEREA-TEXTO CONSOLIDADO-2024\\_final.pdf](https://www.aereamadrid.es/wp-content/uploads/2023/08/ReglElec-AEREA-TEXTO CONSOLIDADO-2024_final.pdf)

Los criterios tenidos en cuenta a la hora de establecer estas proporciones son en base a las Memorias anuales aprobadas por la Asamblea de la FAM, donde constan las Licencias de Clubes y Deportistas en las distintas modalidades, y conforme a las proporciones establecidas en las Orden Electorales de la Comunidad de Madrid.

A su vez los propios reclamantes no han sido conscientes de las cantidades de los integrantes de cada Censo según las modalidades, y la proporcionalidad es mucho mayor en aeromodelismo, y por eso tienen dos representantes a elegir en Clubes y Deportistas, que constan en la Convocatoria Electoral y que parece que no lo han tenido en cuenta los Clubes reclamantes.

No es comprensible lo argumentado en el caso de D. Raul Gestal Rodriguez, que es conecedor como miembro de la Asamblea de la FAM durante más 14 años, como representante de los deportistas, como se informa en la Memoria de las Licencias federativas y como se aprueban las actividades anuales de la Federación por la Asamblea y Comisión Delegada, por lo que todo lo afirmado va en contra de su actuar en la Asamblea, donde ha sido miembro hasta su disolución por el inicio del proceso electoral, aprobando año tras año si objetar nada los puntos más característicos de todas las reuniones como, lectura del acta del año anterior, aprobación del cierre del presupuesto del ejercicio en curso, aprobación del presupuesto del año siguiente, aprobación de los calendarios etc. Recibiendo año tras año toda la documentación (presupuestos, precios de licencias, totales de ingreso por licencias etc) , que ahora ponga en duda todas las actividades de esta Federación, las actas, las clasificaciones todo, planteado duda sobre las actividades pero sin demostrar o concretas nada y se atreve a decir: *“sobre todo cuando hay clubes en el censo que no han participado en ninguna actividad y otros que no se encuentran en el censo y si han participado en actividades, si bien ninguna de ellas puede considerarse incluida en “calendario oficial”*

Ambos Clubes reclamantes son responsables de su actuar si El Club Deportivo Elemental Sunset no ha participado en las actividades de la Federación es una cuestión libre de su voluntad como Club.

En el caso del Club Deportivo Elemental Paraclub Madrid, no se entiende que argumente contra la inclusión en el Censo, cuando se puede comprobar lo contrario de su actuar

con sus actos propios, en el caso del Presidente del Club Deportivo Elemental Paraclub Madrid, D. Miguel Ángel García Cristóbal, cuando él participó representando a su Club el citado, en el campeonato autonómico de Paracaidismo en las modalidades de VF-4



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

**Categoría Promoción 2023, celebrado los días 22 al 24 de septiembre 2023 organizado por la FEDERACIÓN AEREA MADRILEÑA a través del Centro de Paracaidismo Skydive Madrid. Subiendo al pódium, en tercera posición y obteniendo medalla. Una de dos, o no sabe lo que ha firmado, o está yendo contra el propio actuar de su Club, lo argumentado y firmado en su reclamación.**

**En el Censo Provisional se contemplan todos los Clubes y Deportistas que tienen Licencia y que cumple con los requisitos del artículo 27 del Reglamento Electoral, y por supuesto en la modalidad donde no hubiera existido actividad solo con haber tenido la Licencia federativa estarían en el Censo, que si bien obtuvieron la Licencia no participaron en las actividades y competiciones oficiales en las modalidades correspondientes, en el caso de los reclamaciones que nos ocupa el Club Deportivo Elemental Sunset, obtuvo la Licencia y no participó en las actividades y competiciones oficiales agendadas por aprobación del calendario correspondiente sobre su modalidad, y en lado contrario el Club Deportivo Elemental Paraclub Madrid, sí ha participado en las actividades citadas dentro de su modalidad, como se ha descrito anteriormente.**

**2.- Esta Junta es concedora de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª del Reglamento Electoral.**

**Los recurrentes ignoran lo subrayado el citado artículo 22 indica:**

*Artículo 22. 1. La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:*

*Las Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid que cuenten con 40 o menos clubes o asociaciones deportivas en el correspondiente sector o estamento, deberán integrar en su Asamblea General un representante de cada club o asociación, sin necesidad de proceso electoral para dicho sector.*

*Se respetarán, en todo caso, los porcentajes de participación de los demás estamentos*

*Los clubes, asociaciones o entidades que reúnan los requisitos exigidos para formar parte del sector correspondiente, podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.*

**Se reitera que esta Junta no puede modificar lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento Electoral, aprobado en su redacción por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, y claro está esta aprobación ha sido conforme a la legalidad, y en concreto el párrafo subrayado del artículo 22 del Decreto citado, establece el respeto a los demás porcentajes de los Estamentos, así como que los Clubs que no se sometan al proceso de elección de representantes y que tengan derecho a estar en el Censo, se integran en la Asamblea sin pasar por el proceso de elección, y podrán actuar con voz pero sin voto.**



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

En este sentido esta Junta Electoral ha tenido en cuenta el principio de legalidad y de la jerarquía de las normas, cuestión que los reclamantes no hacen o quieren entender con una simple lectura del Reglamento Electoral, por cuanto que se eligen dentro del Estamento de Clubes a los representantes de los Clubes con derecho a voto, y como indica en último apartado del artículo 22 citado, todos los demás clubes que están en el Censo y que forman parte del mismo ...” podrán asistir a la Asamblea con voz, pero sin voto.”

Es lógico por cuanto que de la lectura del artículo parece que todos los Clubes del Censo que son los que se integran en la Asamblea tendrían derecho a voz, y no ha voto, por eso se deben elegir los representantes con derecho a sufragio activo conforme

establece el Reglamentos Electoral , en el número de representantes recogido en el artículo 26 del Reglamento, de no se ser así se hubiera redactado únicamente lo recogido en el citado artículo 22 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La sentencia que mencionan del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 4 de Julio de 2017, sobre la Federación Madrileña de Tiro Olímpico, en su Fundamento Jurídico Octavo, deja claro el cumplimiento de los requisitos para ser integrante de la Asamblea , y que los clubes recurrentes solo cumple en cuanto a tener la Licencia, pero no tiene ni participación en actividades o competiciones oficiales:

*.... “Otra cosa distinta es que se pueda examinar que la licencia federativa de los clubes o asociaciones es válida y está vigente, o que cumplen otros requisitos esenciales que sean necesarios para que puedan ejercer ese derecho con plenitud mediante el correspondiente voto, puesto que la norma ya prevé que, si bien tienen de pleno derecho la condición de miembro y el derecho de asistencia, sin embargo, el derecho al voto puede vincularse a la necesaria acreditación de cuestiones esenciales como la vigencia de la licencia federativa u otras de suficiente entidad, siempre que hayan sido objeto de esta previsión reglamentaria. “ ...*

La sentencia es clara en cuanto a que debe acreditarse otras condiciones que deben cumplir conforme al Reglamento para tener derecho a actuar como representantes del Estamento con derecho de a sufragio activo, que reiteramos y hemos puesto en negrita y los recurrentes no interpretan en su justa lectura, el siguiente texto de la sentencia:

*“ sin embargo, el derecho al voto puede vincularse a la necesaria acreditación de cuestiones esenciales como la vigencia de la licencia federativa u otras de suficiente entidad, siempre que hayan sido objeto de esta previsión reglamentaria.”*

Si todos los Clubes se integraran en la Asamblea dentro Estamento de Clubes, en sus respectivas modalidades como lo interpretan los reclamantes ninguno tendría derecho a voto, y dejarían sin ejercer el sufragio activo a los clubes , y en consecuencia sin



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477 30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

posibilidad de ejercer el sufragio activo no existiría representación en la Asamblea al objeto de la toma de acuerdos con su derecho al voto , y el derecho de los Clubes de las distintas modalidades a tener representantes con plenitud de derechos al objeto de ejercer dicha representación. Y este es el sentido de lo argumentado en el fundamento jurídico de la sentencia en cuestión.

Así los que cumplen el requisito del artículo 27, apartado 1 letra del Reglamento Electoral, que reproducimos:

## **Artículo 27.-Condición de electores y elegibles.**

*1. Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente:*

*a) Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la*

*Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

**Y que esta Junta Electoral ha podido verificar que los Clubes reclamantes no cumple en lo que se refiere a la participación en actividades o competiciones oficiales de esta Federación Aérea Madrileña, para el caso del Club Deportivo Elemental Sunset y si se cumple para el caso del Club Deportivo Elemental Paraclub Madrid, no siendo válidas, las actividades o competiciones de otros ámbitos o Entidades que no sean las oficiales de la Federación Madrileña.**

**Se reitera que de los Clubes recurrentes no tienen derecho a estar en el Censo el Club Deportivo Elemental Sunset , por incumplir con lo establecido en el artículo 27, apartado 1 letra a del Reglamento Electoral como se ha relacionado en el párrafo anterior.**

**3.- El Calendario de actividades y competiciones consta a todos los efectos a todos los Clubes debidamente aprobado por los órganos competentes de la Federación, ya sea la Asamblea y la Comisión delegada, y en cuanto es aprobado se da cuenta a todos los federados.**

**Insistimos que en el caso del Club Deportivo Elemental Sunset, ha sido miembro su presidente D. Raul Gestal Rodriguez, durante 14 años como representante de los deportistas, y sabe perfectamente las competiciones que son aprobadas por Asamblea y**



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477  
30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

## **Comisión delegada y su posterior difusión.**

Para el caso del Club Deportivo Elemental Paraclub Madrid, sí ha participado en las competiciones oficiales como se ha indicado anteriormente, y encima uno de los integrantes del Club era el propio Presidente D. Miguel Ángel García Cristóbal, por lo que con la presente reclamación está actuando contra sus propios actos.

Esta Junta Electoral ha cumplido con el contenido de la Convocatoria como indica el artículo 22 del Reglamento Electoral:

### **Artículo 22.- Contenido de la convocatoria.**

*La convocatoria de elecciones determinará como mínimo:*

- a) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.*
- b) El calendario electoral.*
- c) Modelos oficiales de sobres y papeletas.*
- d) Regulación del voto por correo.*
- e) Composición de la Junta Electoral.*

En ningún caso se establece que hubiera que acompañar el calendario de actividades y competiciones oficiales, y ello es lógico por cuanto que el sentido de obtención de la Licencia federativa que se establece como documento conforme al artículo 11 y siguientes de la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre del Deporte de la Comunidad, que da derecho y habilita para participar en las competiciones de la Federación como derecho voluntario que ejerce el interesado. Y que para el caso del Club Deportivo Elemental Sunset, no se ha ejercido siendo conocedor de las actividades, y para el caso del Club Deportivo Elemental Paraclub Madrid, sí que es obvio que era conocedor de las actividades y competiciones oficiales al participar en las mismas, por lo relacionado anteriormente sobre su participación con datos concretos y exactos, que demuestran una falta de corresponsabilidad de lo relacionado en su escrito con la participación de competiciones y actividades de la Federación de las que era conocedor.

4.- Esta Junta Electoral entiende que por parte de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid y conforme al artículo 36, letra f de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid vigente, por esta Federación se cumple con la normativa electoral. En este sentido el Reglamentos Electoral, aprobado conforme a la legalidad vigente por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, y la Convocatoria Electoral han



# FEDERACIÓN AÉREA MADRILEÑA

C/ Arroyo del Olivar, 49 – 28018 Madrid ESPAÑA NIF: G78918901 Tel.: 91 477  
30 95 Fax: 91 478 51 68

Web: [www.aereamadrid.com](http://www.aereamadrid.com) E-mail: [federacion@aereamadrid.com](mailto:federacion@aereamadrid.com)

sido aprobadas y difundidas conforme a derecho por la FAM, y se ha respetado lo recogido en el artículo 58 de la citada Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, en todo el actuar se ha respetado el principio de legalidad y de jerarquía normativa, y las afirmaciones de un actuar contrario al artículo 9, apartado 3 de la Constitución carece de argumentación, y en consecuencia no se incurre en causa de nulidad alguna, siendo una afirmación carente de fundamento.

5.- la Legitimación a la que aduce en el apartado Segundo de las Consideraciones Jurídicas, no se corresponde con la realidad por cuanto que si bien tienen licencias los clubes, no cumplen los requisitos para ser elector, en lo que se refiere a la actividad, al no haber participado en competiciones y actividades oficiales de la Federación, en el caso del Club Deportivo Elemental Sunset, no así para el caso del Club Deportivo Elemental Paracub Madrid, por lo que a esta Junta Electoral le parece probable que los Clubes han firmado a través de sus Presidentes un documento que no sabían lo que argumentaba.

**EN CONSECUENCIA SE ACUERDA POR UNANIMIDAD**, en base a todo lo relacionado no procede admitir las reclamaciones de Club de Vuelo Libre Madrid, Club Deportivo Elemental Sunset , y Club Deportivo Elemental Paracub de Madrid, contra el Censo y Convocatoria.

Esta Resolución será notificada a los Clubes reclamantes de conformidad con el artículo 66, apartado 3 del Reglamento Electoral.

Contra este acuerdo de conformidad con el artículo 66 apartado 4 del Reglamento Electoral y según consta en el Calendario Electoral, cabe recurso en el plazo de dos días ante la Comisión Jurídica del Deporte.

Lo que se acuerda en Madrid a 8 de abril de 2024.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**EL VOCAL**